



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Los Servicios Jurídicos de la Cámara, tienen el honor de elevar a su consideración el siguiente

INFORME

SOBRE EL DESARROLLO DE LAS COMPARENCIAS DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO DE NAVARRA (ART.228 DEL REGLAMENTO).

ANTECEDENTES

1º Con el fin de facilitar la labor que ejercen las presidencias y miembros de las mesas de las comisiones en el ejercicio de su función de dirección y organización de los debates, por parte de los servicios jurídicos de la Cámara se vienen elaborando desde la pasada legislatura unos guiones que sirven de pauta y síntesis de lo recogido en el propio Reglamento.

Así, en la pasada legislatura, la Mesa, en su sesión de 25 de mayo de 2020 y previa audiencia de la Junta de Portavoces, se dio por enterada de los guiones orientativos recomendados para las sesiones de las Comisiones del Parlamento de Navarra.

2º Con igual finalidad en la presente legislatura se ha trasladado a los diferentes miembros de las mesas de las comisiones, tras su reciente elección, los guiones elaborados desde los servicios jurídicos tras su adaptación al nuevo Reglamento.

Sin embargo, tras su difusión, han surgido diferentes interpretaciones respecto de la traslación a los mismos de lo dispuesto en el art. 228 del Reglamento de la Cámara, dedicado a regular las comparencias de las y los miembros del Gobierno de Navarra, en concreto con sus apartados 5º y 6º in fine, donde se prevé la apertura de un nuevo turno de preguntas y observaciones por parte de la Presidencia al término de la segunda intervención de la Consejera o Consejero.

En atención, a las dudas interpretativas surgidas procede llevar a la Mesa y Junta el contenido de dichos guiones, que se acompaña del presente informe en aras de

concretar el sentido y significado de los referidos preceptos siendo de interés fijar criterios acordes con las previsiones reglamentarias sobre dicha materia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Introducción.

El Reglamento del Parlamento de Navarra (RPN) a lo largo de su articulado recoge una variada y completa tipología de procedimientos e instrumentos parlamentarios, cuya finalidad es la de hacer efectivas las funciones que los órganos parlamentarios tienen encomendados. Con ello, la norma reglamentaria cumple la función de ordenación interna de la vida de la Cámara que, como ha puesto de relieve el Tribunal Constitucional, *“hay que conectarla con la naturaleza representativa y el pluralismo político del que tales órganos son expresión y reflejo”*. (STC 44/1995)

Como ya se ha dicho por estos Servicios Jurídicos, dentro de las diferentes funciones que cumple la institución parlamentaria, la función de control político del ejecutivo es una de las más características así aparece expresamente citada en el artículo 11 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, (LORAFNA), función de control de la acción de la Diputación Foral encomendada al Parlamento, lo que exige, en buena lógica, que la Cámara y los parlamentarios forales dispongan de la información necesaria, a través de los correspondientes cauces reglamentarios.

Sin necesidad de profundizar en el debate doctrinal sobre el alcance y naturaleza de la función de control, existen diversos instrumentos (preguntas, interpelaciones, sesiones informativas de miembros del Gobierno) que, al tener por sujeto al Gobierno - o a personas o entidades directamente vinculadas a él-, al mismo tiempo que sirven de fuente de información suelen conllevar un componente de fiscalización, posicionamiento político y, en su caso, crítica de la acción gubernamental.

Partiendo de este marco previo y sin mayores disertaciones procede analizar su régimen jurídico específico.

II. Régimen de las comparecencias. Las previsiones reglamentarias.

La LORAFNA en el capítulo dedicado a las relaciones entre la Diputación y el Parlamento de Navarra establece lo siguiente:

Artículo 31 *El Presidente y los Diputados Forales responden solidariamente ante el Parlamento de su gestión política, sin perjuicio de la responsabilidad directa de los mismos en su gestión.*

Artículo 32 1. *El Parlamento, por medio de su Presidente, podrá recabar de la Diputación la información que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones, así como la presencia de los miembros de aquélla.*

2. *Los Parlamentarios Forales podrán formular ruegos, preguntas e interpelaciones a la Diputación así como presentar mociones, todo ello en los términos que señale el Reglamento de la Cámara.*

Artículo 33 *El Presidente de la Comunidad Foral de Navarra y los Consejeros o Diputados Forales tendrán derecho a asistir y ser oídos en las sesiones del Pleno y de las Comisiones del Parlamento.*

Por su parte, el Reglamento del Parlamento, en su art. 228 regula el régimen jurídico de las comparecencias de los miembros del Gobierno en Comisión. A modo de síntesis el artículo distingue entre las comparecencias de los miembros del Gobierno a petición propia y las instadas por la Junta de Portavoces, debiendo comparecer ante la Comisión que determine la Mesa de la Cámara. Si la comparecencia fuese solicitada por una quinta parte de los parlamentarios o de los grupos que tengan tal representación en la Junta de Portavoces, la convocatoria es automática, debiendo ser convocada en los términos que prevé el Reglamento del Parlamento de Navarra.

La cuestión o duda planteada se refiere al desarrollo de dichas comparecencias, con independencia de que sean a petición del Gobierno de Navarra o a instancia de la Junta de Portavoces, pues en ambos casos y sobre esta cuestión, el debate lleva igual tramitación.

Como anunciamos en los antecedentes, es lo previsto al término de los apartados 5º y 6º, el objeto de diferente interpretación:

“5. Las sesiones informativas convocadas a petición del Gobierno de Navarra se iniciarán con una exposición de la Consejera o Consejero, que tendrá una duración máxima de treinta minutos. Concluida esta exposición, la Presidencia podrá suspender temporalmente la sesión, al objeto de que aquella pueda ser analizada por las y los miembros de la Comisión. Reanudada la sesión, quienes representen a cada Grupo Parlamentario y los Parlamentarios y Parlamentarias del Grupo Mixto podrán intervenir por un tiempo de diez minutos, fijando posiciones, formulando preguntas o haciendo observaciones, que serán respondidas por la Consejera o Consejero o por el personal

funcionario y los asesores o asesoras acompañantes. A petición de alguno de los intervinientes la Presidencia abrirá un nuevo turno de preguntas u observaciones, para cuya formulación dispondrán de cinco minutos.”

*“6. Las sesiones informativas convocadas a instancia de la Junta de Portavoces se iniciarán con la exposición del o de la representante del Grupo Parlamentario proponente de la convocatoria por un tiempo máximo de cinco minutos. Concluida esta exposición, la Presidencia podrá suspender temporalmente la sesión, al objeto de que aquella pueda ser analizada por las y los miembros de la Comisión y por la Consejera o Consejero. Reanudada la sesión, intervendrá el Consejero o Consejera para informar sobre la materia solicitada por un tiempo máximo de treinta minutos. Tras esta intervención, la Presidencia podrá suspender temporalmente la sesión, al objeto de que aquella pueda ser analizada por las y los miembros de la Comisión. Reglamento 141 A continuación, quienes representen a cada Grupo Parlamentario y los Parlamentarios y Parlamentarias del Grupo Mixto, comenzando por quien propone la comparecencia, podrán intervenir por un tiempo de diez minutos, fijando posiciones, formulando preguntas o haciendo observaciones, que serán respondidas por la Consejera o Consejero o por personal funcionario y los asesores o asesoras acompañantes. **A petición de alguno de los intervinientes la Presidencia abrirá un nuevo turno de preguntas u observaciones, para cuya formulación dispondrán de cinco minutos.”***

Por su parte en los guiones elaborados por los Servicios Jurídicos se detalla la siguiente tramitación:

COMPARECENCIA A PETICIÓN PROPIA

(Artículo 228.1 y 228.5 RPN)

Presidencia: Abre la sesión:

"Comparecencia, a petición propia, del Consejero/a de __ para _____(a determinar en cada sesión, a modo de ejemplo: para exponer los objetivos y las líneas de trabajo a seguir en su Departamento)".

- Presidencia da la bienvenida al Sr. Consejero/a y a sus acompañantes y cede la palabra al Consejero/a para que exponga el motivo de la convocatoria:

- Interviene el/la Sr/a. Consejero/a durante un máximo de 30 minutos.
- (La Presidencia “puede” suspender temporalmente la sesión para que pueda ser analizada por los miembros de la Comisión).
- (Tras la suspensión, se reanuda la sesión).
- Intervención de los diferentes Portavoces de los Grupos Parlamentarios (tiempo 10 minutos) por orden de mayor a menor.
 - G.P. Unión del Pueblo Navarro
 - G.P. Partido Socialista de Navarra
 - G.P. EH Bildu Nafarroa
 - G.P. Geroa Bai
 - G.P. Partido Popular de Navarra
 - G.P. Contigo Navarra-Zurekin Nafarroa
 - Agrupación Parlamentaria Vox Navarra
- Intervención del Consejero/a.
- A **petición** de alguno de los intervinientes, la Presidencia **abrirá** un nuevo turno de preguntas u observaciones para cuya formulación dispondrán de 5 minutos (este nuevo turno sólo se abre si así lo solicita alguno de los intervinientes, según el orden anterior).
- Intervención del Consejero/a (en caso de que se haya hecho uso de la posibilidad de abrir un nuevo turno).

Presidencia: Levanta la sesión

COMPARECENCIA

(Art. 228.6 y 228.7 RPN)

Presidencia: Abre la sesión:

**"Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero/a de
para que informe sobre_____".**

- Exposición por el representante del grupo que ha solicitado la comparecencia (5'):
 - a) Cuando la solicitud de comparecencia se encuentre suscrita por varios Grupos o parlamentarios/as de diferentes Grupos, el turno de exposición corresponderá a una de las personas signatarias. No obstante lo anterior, los o las proponentes podrán manifestar a la Presidencia su decisión de utilizar dicho turno dividiendo su tiempo.
 - b) Cuando sean varias las solicitudes de comparecencia de diferentes Grupos Parlamentarios, intervendrán en el turno de exposición todos ellos según orden de registro.

- *(Posible) Suspensión de la sesión y reanudación de la misma.*

- Intervención del Consejero/a para informar sobre la materia solicitada. (30')

- *(Posible) Suspensión de la sesión y reanudación de la misma.*

- Presidencia pregunta qué grupos desean intervenir. Orden de intervención:
 - 1º.- a) Grupo/s firmante/s de la propuesta comenzando por el/los que han intervenido en el primer turno.
 - b) Si han sido varias las solicitudes de comparecencia, intervendrán los distintos grupos solicitantes según orden de registro (igual que en el turno de exposición).

- 2º.- Resto de Grupos de mayor a menor según número de parlamentarios por Grupo (10')

- Respuesta del Consejero/a.

- A petición de alguno de los intervinientes, la Presidencia **abrirá** un nuevo turno de preguntas u observaciones para cuya formulación dispondrán de 5 minutos (este nuevo turno sólo se abre si así lo solicita alguno de los intervinientes, según el orden anterior).

- Intervención del Consejero/a (en caso de que se haya hecho uso de la posibilidad de abrir un nuevo turno).

Presidencia: Levanta la sesión

III. Dictamen.

a. Intervención de los miembros de Gobierno tras el último turno.

A la vista de los preceptos transcritos, se advierte que el Reglamento prevé en su articulado un desarrollo similar en ambos procesos, que difiere, únicamente por el turno previo de defensa o explicación por parte del proponente del motivo de la convocatoria durante 5 minutos.

La polémica, como avanzamos, se suscita respecto de la posibilidad o no de intervención de la Consejera o Consejero tras la apertura por parte de la Presidencia del último turno de intervención de los portavoces para realizar preguntas y observaciones.

Para ayudar a su comprensión es preciso detenernos en la tramitación parlamentaria de este precepto, el debate acontecido en la tramitación de la modificación del nuevo Reglamento del Parlamento y los antecedentes parlamentarios en el marco del texto refundido del anterior.

La proposición de nuevo Reglamento del Parlamento de Navarra (10-23/OTL-00001) contenía una redacción del artículo 228 que en los apartados referidos es diferente a la finalmente aprobada. Así puede comprobarse que el texto publicado en el BOPN nº19 de 6 de febrero es coincidente al acordado en el informe de la Ponencia para adecuar el Reglamento del Parlamento de Navarra (10-21/PON-00002) publicado a su vez en el BOPN nº16 de 1 de febrero de 2023.

En ambos casos esta es la redacción:

*“5. Las sesiones informativas convocadas a petición del Gobierno de Navarra se iniciarán con una exposición de la Consejera o Consejero, que tendrá una duración máxima de treinta minutos. Concluida esta exposición, la Presidencia podrá suspender temporalmente la sesión, al objeto de que aquella pueda ser analizada por las y los miembros de la Comisión. Reanudada la sesión, quienes representen a cada Grupo Parlamentario y los Parlamentarios y Parlamentarias del Grupo Mixto podrán intervenir por un tiempo de diez minutos, fijando posiciones, formulando preguntas o haciendo observaciones, que serán respondidas por la Consejera o Consejero o por el personal funcionario y los asesores o asesoras acompañantes. **A continuación, quienes representen a los Grupos Parlamentarios tendrán un turno de cinco minutos como réplica a la intervención del Consejero o Consejera.**”*

*“6. Las sesiones informativas convocadas a instancia de la Junta de Portavoces se iniciarán con la exposición del o de la representante del Grupo Parlamentario proponente de la convocatoria por un tiempo máximo de cinco minutos. Concluida esta exposición, la Presidencia podrá suspender temporalmente la sesión, al objeto de que aquella pueda ser analizada por las y los miembros de la Comisión y por la Consejera o Consejero. Reanudada la sesión, intervendrá el Consejero o Consejera para informar sobre la materia solicitada por un tiempo máximo de treinta minutos. Tras esta intervención, la Presidencia podrá suspender temporalmente la sesión, al objeto de que aquella pueda ser analizada por las y los miembros de la Comisión. A continuación, quienes representen a cada Grupo Parlamentario y los Parlamentarios y Parlamentarias del Grupo Mixto, comenzando por quien propone la comparecencia, podrán intervenir por un tiempo de diez minutos, fijando posiciones, formulando preguntas o haciendo observaciones, que serán respondidas por la Consejera o Consejero o por personal funcionario y los asesores o asesoras acompañantes. **A continuación, cada representante de los Grupos Parlamentarios tendrá un turno de cinco minutos como réplica a la intervención del Consejero o Consejera.**”*

Tras el trámite preceptivo de presentación de enmiendas se presentaron dos al citado artículo por parte del grupo parlamentario Navarra Suma y tras fijarse la fecha para su debate y votación ya en comisión, hay que advertir que en el transcurso de su tramitación se formalizó además una enmienda in voce por los grupos parlamentarios PSN, Geroa bai y Eh Bildu Nafarroa que fue la que finalmente prosperó con el apoyo de 8 votos a favor (los firmantes además de Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai) 6 votos en contra del Navarra Suma y una abstención de la representante del grupo Mixto-Izquierda-Ezkerra.

La nueva redacción, consecuencia de la enmienda in voce, como fácilmente se puede corroborar tras su lectura, difiere de la redacción anterior acordada en la ponencia, y conlleva una recuperación de la redacción contenida en el texto refundido del RPN de 2011 si bien con una importante diferencia, el último turno pasa de ser potestativo a criterio de la presidencia, a ser preceptivo con la nueva redacción acordada tras la aprobación de esta enmienda en comisión:

Redacción del texto refundido del RPN, art. 203.5 y 6 in fine:

*“A petición de alguno de los intervinientes, el Presidente **podrá abrir un nuevo turno de preguntas u observaciones, para cuya formulación dispondrán de cinco minutos.**”*

*“A petición de alguno de los intervinientes, el Presidente **podrá abrir** un nuevo turno de preguntas u observaciones, para cuya formulación dispondrán de cinco minutos.”*

Redacción del nuevo RPN, art. 228.5 y 6 in fine:

*“A petición de alguno de los intervinientes la Presidencia **abrirá** un nuevo turno de preguntas u observaciones, para cuya formulación dispondrán de cinco minutos.”*

*“A petición de alguno de los intervinientes la Presidencia **abrirá** un nuevo turno de preguntas u observaciones, para cuya formulación dispondrán de cinco minutos.”*

Por tanto, con esta nueva redacción, se incide en la obligatoriedad de abrir este último turno, si bien, como se argumenta en la in voce presentada, sólo se realizará cuando algún interviniente lo solicite.

La recuperación de la redacción vigente hasta esta legislatura es lo que ha motivado, entre otras razones, que por parte de los servicios jurídicos nada se haya alterado en el desarrollo de este tipo de iniciativas, con la salvedad de su lógica adaptación en otros apartados y de abrir el turno de manera preceptiva siempre que así se solicite por uno de los intervinientes. Y así, al igual que se incluía en los anteriores guiones, se prevé la intervención del Sr/a. Consejero/a tras la apertura por parte de la presidencia de un nuevo turno de preguntas u observaciones. Guiones que además contaban con el parecer favorable de la Mesa y Junta de la pasada legislatura, como indicábamos en nuestros antecedentes, y en los que esta intervención no fue objeto de cuestionamiento.

Podría señalarse efectivamente que la intervención de los miembros de Gobierno no se prevé expresamente en el Reglamento, si bien, del propio precepto se deriva su posible intervención, pues se refiere a un nuevo turno para realizar *preguntas* u observaciones. Difícilmente se puede atender a las preguntas formuladas sin concederles la palabra. Si, bien cabría interpretar por parte de las presidencias que únicamente en el caso de formulación de preguntas procedería dar la palabra para su contestación y no procedería por tanto en el caso de meras observaciones finales. Corresponderá por tanto a las presidencias en el ejercicio de su función de dirección de los debates resolverlo en cada sesión en función del contenido de las intervenciones precedentes.

Resta incidir de nuevo en las diferencias de redacción entre el informe de la ponencia y posterior propuesta de modificación del Reglamento y el contenido

finalmente aprobado, así en los dos primeros se preveía claramente un turno de réplica final a la intervención del Consejero o Consejera para cada representante de los Grupos Parlamentarios y donde no cabría contestación por los miembros del Gobierno, opción que sin embargo no prosperó y fue modificada expresamente por la voluntad mayoritaria para recuperar la redacción anterior- con la salvedad de su carácter preceptivo- y cuya redacción propicia la posible intervención de los miembros del Gobierno para la contestación de las preguntas formuladas.

En todo caso, de no considerarse suficiente, nada obsta para que en el ejercicio de la iniciativa legislativa reconocida en la disposición adicional sexta del Reglamento se clarifique esta cuestión con una nueva redacción de los apartados en cuestión.

b. Orden de intervención en el nuevo turno.

Resta por tratar otro de las dudas suscitadas tras conocerse el contenido de los nuevos guiones orientativos referida al orden de participación de los grupos parlamentarios en este nuevo turno.

Los guiones prevén lo siguiente:

*“A **petición** de alguno de los intervinientes, la Presidencia **abrirá** un nuevo turno de preguntas u observaciones para cuya formulación dispondrán de 5 minutos (este nuevo turno sólo se abre si así lo solicita alguno de los intervinientes, según el orden anterior).”*

Efectivamente se trata de un orden no determinado expresamente en el Reglamento, si bien por parte de los servicios jurídicos se ha optado por mantener el “orden anterior” - siempre claro está que se desee intervenir-, y por tanto, en el caso de la comparecencia a petición propia de los miembros de Gobierno se seguirá el orden de mayor a menor y en el caso de la comparecencias a instancia de la Junta de Portavoces, se comenzará por los grupos firmantes de la propuesta y si han sido varias las solicitudes de comparecencia, intervendrán los distintos grupos solicitantes según orden de registro, interviniendo al final el resto de grupos de mayor a menor.

Se llega a esta conclusión por la propia literalidad del precepto que alude expresamente a un *nuevo turno* de preguntas u observaciones que entronca entendemos con el turno anterior y por tanto con el mismo orden que se haya seguido.

No obstante, como venimos reiterando, compete a las presidencias dirigir y organizar el desarrollo de los debates, auxiliados por las y los restantes miembros de la

Mesa y con el asesoramiento de los letrados y letradas que asisten a las comisiones, siendo estos guiones orientativos, si bien convendría acordar estas cuestiones para determinar una interpretación uniforme en su aplicación, pudiendo en todo caso optar por una modificación expresa del precepto reglamentario.

Este es el informe que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Pamplona, 15 de septiembre de 2023

LA LETRADA MAYOR,

DOMENECH
ALEGRE SILVIA
- 16571550G

Firmado digitalmente
por DOMENECH ALEGRE
SILVIA - 16571550G
Fecha: 2023.09.15
12:54:13 +02'00'

Silvia Doménech Alegre

ENMIENDA Nº 1.**A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA**

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE MODIFICACIÓN** al **PROPOSICIÓN DE NUEVO REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE NAVARRA** (10-23/OTL-00001).

Se propone modificar el Artículo 228.5 y 228.6 con el siguiente tenor literal:

5. Las sesiones informativas convocadas a petición del Gobierno de Navarra se iniciarán con una exposición de la Consejera o Consejero, que tendrá una duración máxima de treinta minutos. Concluida esta exposición, la Presidencia podrá suspender temporalmente la sesión, al objeto de que aquella pueda ser analizada por las y los miembros de la Comisión. Reanudada la sesión, quienes representen a cada Grupo Parlamentario y los Parlamentarios y Parlamentarias del Grupo Mixto podrán intervenir por un tiempo de diez minutos, fijando posiciones, formulando preguntas o haciendo observaciones, que serán respondidas por la Consejera o Consejero o por el personal funcionario y los asesores o asesoras acompañantes.

A petición de alguno de los intervinientes la Presidencia abrirá un nuevo turno de preguntas u observaciones, para cuya formulación dispondrán de cinco minutos.

6. Las sesiones informativas convocadas a instancia de la Junta de Portavoces se iniciarán con la exposición del o de la representante del Grupo Parlamentario proponente de la convocatoria por un tiempo máximo de cinco minutos. Concluida esta exposición, la Presidencia podrá suspender temporalmente la sesión, al objeto de que aquella pueda ser analizada por las y los miembros de la Comisión y por la Consejera o Consejero. Reanudada la sesión, intervendrá el Consejero o Consejera para informar sobre la materia solicitada por un tiempo máximo de treinta minutos. Tras esta intervención, la

Presidencia podrá suspender temporalmente la sesión, al objeto de que aquella pueda ser analizada por las y los miembros de la Comisión.

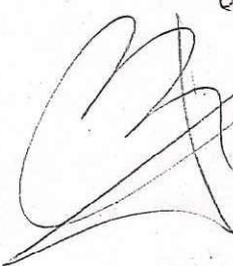
A continuación, quienes representen a cada Grupo Parlamentario y los Parlamentarios y Parlamentarias del Grupo Mixto, comenzando por quien propone la comparecencia, podrán intervenir por un tiempo de diez minutos, fijando posiciones, formulando preguntas o haciendo observaciones, que serán respondidas por la Consejera o Consejero o por personal funcionario y los asesores o asesoras acompañantes.

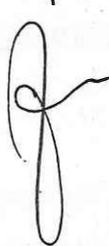
A petición de alguno de los intervinientes la Presidencia abrirá un nuevo turno de preguntas u observaciones, para cuya formulación dispondrán de cinco minutos.

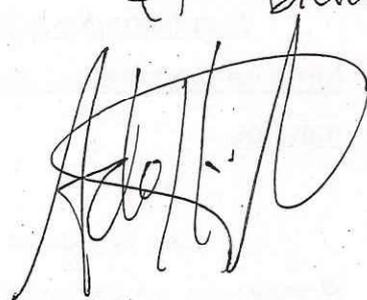
Motivación:

Modificación de la preceptividad de un segundo turno de preguntas u observaciones de los intervinientes de modo que sólo se realizará cuando algún interviniente lo solicite.

Pamplona, a 07 de marzo de 2023

GEROS BAI


PSN


the Bida


INICIATIVAS PARLAMENTARIAS EN COMISIÓN

Normas generales de debate y votación (Pág. 2-7)

Comparecencia a petición propia (Pág. 8-9)

Comparecencia a instancia de la Junta de Portavoces (Pág. 10-11)

Mociones (Pág. 12-13)

Preguntas (Pág. 14)

Sesión de trabajo (Pág. 15-16)

NORMAS GENERALES DE DEBATE Y VOTACIÓN

(Artículos 93-116 RPN)

- Quien ejerza la Presidencia de la comisión deberá aplicar estas normas subsidiarias en caso de insuficiencia de las normas de debate reguladas en cada iniciativa.
- La Presidencia ostenta las facultades y potestades atribuidas en los artículos citados.

Artículo 93. *Inicio de los debates.*

1. La Presidencia declarará abierta la sesión y, acto seguido, dará lectura al punto concreto del orden del día que vaya a someterse a debate.
2. Inmediatamente después de dicha lectura, abrirá el debate de cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día.
3. Cualquiera que sea el punto del orden del día sobre el que versen, los debates se ajustarán a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 94. *Ordenación de los debates.*

1. **La Presidencia dirige y organiza el desarrollo de los debates, auxiliada por las y los restantes miembros de la Mesa.**
2. **La Presidencia velará en todo momento por el mantenimiento del respeto, del orden y de la cortesía parlamentaria.**

Artículo 95. *Normas generales sobre las intervenciones. Solicitud de medios audiovisuales.*

1. **Ningún Parlamentario o Parlamentaria Foral podrá hacer uso de la palabra sin haberla pedido y obtenido previamente de la Presidencia.** Para intervenir en los turnos de debate previstos, la petición de palabra deberá hacerse antes del inicio de los mismos por quien quiera hacer uso de la palabra. Si al llamarle la Presidencia al corresponderle el turno no se hallara presente en la sala, se entenderá que ha renunciado al mismo.

Cuando una oradora u orador, en una sesión de Comisión o del Pleno, precise utilizar algún medio audiovisual o telemático para ilustrar su intervención, comunicará su intención a la Presidencia de la correspondiente Comisión o de la Cámara, según proceda, con la mayor antelación posible y, en todo caso, antes de veinticuatro horas respecto del comienzo de la sesión. La Presidencia decidirá lo que proceda y, de accederse a la solicitud formulada, los servicios de la Cámara habilitarán los recursos necesarios para la utilización de dichos medios.

2. Se considerarán decaídas las enmiendas, votos particulares, proposiciones de ley foral, así como cualquier otra propuesta o iniciativa presentadas por un Parlamentario o Parlamentaria Foral o Grupo Parlamentario que no se encuentren presentes en la sesión cuando la Presidencia les conceda el uso de la palabra para su defensa.
3. Las Parlamentarias y Parlamentarios Forales harán uso de la palabra desde la tribuna, salvo expresa autorización de la Presidencia. No obstante, las intervenciones en las Comisiones y las correspondientes a las preguntas orales se harán desde el escaño.
4. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por la Presidencia para advertirle que se ha agotado su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden a la Cámara, a sus miembros o al público.
5. Transcurrido el tiempo establecido, la Presidencia, tras indicar dos veces a quien tenga el uso de la palabra que concluya, le retirará la palabra.

6. **Los Parlamentarios y Parlamentarias Forales que hubieren pedido la palabra en un mismo sentido podrán cederse entre sí el orden y el tiempo de su turno**, una vez concedida la palabra por la Presidencia. Previa comunicación de la Portavocía del Grupo Parlamentario a la Presidencia, y para un debate en concreto, cualquier Parlamentaria o Parlamentario del mismo Grupo Parlamentario podrá sustituir a otro u otra con derecho a intervenir.
7. **Las y los miembros del Gobierno de Navarra podrán hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten, salvo que su intervención esté ya prevista reglamentariamente y sin perjuicio de las facultades que para la ordenación de los debates correspondan a la Presidencia de la Cámara**, quien procurará que exista equilibrio en las intervenciones.

Esta intervención podrá dar lugar a una réplica de los Grupos Parlamentarios a los que directamente se haya referido, por un tiempo proporcional al utilizado por las y los miembros del Gobierno. Si la Presidencia considera que, como consecuencia de su intervención, quien es miembro del Gobierno introdujese asuntos ajenos al tema objeto de debate, deberá llamarle a la cuestión.

Artículo 96. Tiempo por alusiones.

1. **Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un Parlamentario o Parlamentaria Foral, concederá a la persona aludida el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto del debate, conteste estrictamente a las manifestaciones realizadas.** Si la Parlamentaria o Parlamentario Foral excediera estos límites, la Presidencia le retirará inmediatamente la palabra.
2. No se podrá contestar a las alusiones sino en la misma sesión. Si la persona aludida no estuviera presente, podrá contestar, en su nombre, un Parlamentario o Parlamentaria perteneciente a su mismo Grupo.
3. Cuando la alusión afecte al decoro o dignidad de un Grupo Parlamentario, la Presidencia podrá conceder a quien lo represente el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones que se establecen en los apartados 1 y 2 del presente artículo.
4. Cuando no sea concedido por la Presidencia el derecho a contestar las alusiones, la o el miembro de la Cámara o Grupo Parlamentario podrá formular queja ante la Mesa del Parlamento una vez terminada la sesión, debiendo resolver esta antes de la siguiente.

Artículo 97. Otros tiempos de palabra.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95.1, cualquier Parlamentaria o Parlamentario Foral podrá pedir:

1. En cualquier estado del debate, la observancia del Reglamento. A este efecto, deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. No cabrá con este motivo debate alguno, debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación hecha.
2. Durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate. La Presidencia podrá denegar las lecturas que considere notoriamente impertinentes o inútiles y las que traten de dilatar la decisión sobre el asunto en cuestión.

Artículo 98. Suspensión de las sesiones.

La Presidencia, por propia iniciativa o a petición de un Grupo Parlamentario, podrá suspender temporalmente la sesión, con objeto de conceder un descanso o de propiciar acuerdos o consultas, determinando el tiempo de la suspensión.

Artículo 99. Terminación de las sesiones.

Las sesiones solo podrán ser levantadas por la Presidencia una vez agotado el correspondiente orden del día, a excepción de lo dispuesto en el artículo 143.

Artículo 100. Otro supuesto de suspensión de las sesiones.

En los casos no previstos en el artículo 98, la sesión podrá ser suspendida por la Presidencia cuando, tras consultar con la Mesa, las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 101. Normas generales de los debates. Orden de intervención.

1. Los debates que no sean objeto en este Reglamento de una regulación específica se iniciarán con la defensa de la proposición, enmienda, voto particular o iniciativa de que se trate por el Grupo Parlamentario o por el Parlamentario o Parlamentaria Foral que, a título individual, la hubiera suscrito.
2. Seguidamente, se abrirá un turno a favor y, a continuación, un turno en contra en cada uno de los cuales podrán intervenir, a través de quienes les representen, todos los Grupos Parlamentarios, con excepción de aquel o aquellos que ya hubiesen intervenido como tales en el turno de defensa a que se refiere el apartado anterior. El orden de intervención de los Grupos Parlamentarios se establecerá en atención al número de sus miembros, comenzando por el de mayor número y concluyendo con el de menor. Los y las representantes del Grupo Parlamentario Mixto intervendrán en último lugar.
3. Salvo precepto en contrario, la duración de las intervenciones a que se refieren los apartados anteriores no excederá de diez minutos para cada Grupo Parlamentario, salvo en los debates de totalidad, en los que dicha duración no será superior a quince minutos.
4. En todo debate, el Grupo Parlamentario o Parlamentaria o Parlamentario Foral que hubiese formulado la correspondiente proposición, enmienda, voto particular o iniciativa dispondrá, tras los turnos a favor y en contra, de un turno de réplica, cuya duración no excederá de cinco minutos.
5. Cuando se debatan propuestas suscritas por varios Grupos Parlamentarios o por Parlamentarias y Parlamentarios Forales de diferentes Grupos, el turno de defensa corresponderá a una de las personas signatarias y el resto podrá intervenir en el turno a favor. En estos casos, el turno de réplica corresponderá a quien defienda la propuesta.

No obstante lo anterior, las personas proponentes podrán manifestar a la Presidencia su decisión de utilizar los turnos de defensa y réplica dividiendo su tiempo entre ellas.

6. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las facultades de la Presidencia para ordenar el debate y, valorando su importancia, ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones de los Grupos Parlamentarios o de las y los miembros de la Cámara.

Artículo 102. Intervenciones del Grupo Parlamentario Mixto.

1. Las intervenciones del Grupo Parlamentario Mixto podrán tener lugar a través de una sola Parlamentaria o Parlamentario Foral y por idéntico tiempo que los demás Grupos Parlamentarios, o de varios, en cuyo caso se repartirán el tiempo total de intervención entre ellos, siempre que la totalidad de sus componentes presentes así lo acuerden y hagan llegar a la Presidencia de la Cámara, por medio de la o las personas Portavoces, el acuerdo adoptado. Cuando se pretendan más de tres intervenciones, el tiempo del Grupo Mixto podrá ser incrementado en una mitad al establecido para los otros Grupos Parlamentarios.
2. De no existir tal acuerdo, la Presidencia solicitará de la Portavocía del Grupo Mixto y, en su caso, de las Portavocías de las Agrupaciones de Parlamentarios y Parlamentarias Forales el nombre de las y los miembros que desean intervenir y, a la vista de ello, les otorgará el tiempo que resulte de dividir el total del asignado a un Grupo Parlamentario entre el número de solicitantes de forma proporcional a la importancia numérica de las formaciones políticas que lo integren.

Artículo 103. Intervención en el debate de las y los miembros de la Mesa.

Cuando quienes ostenten la Presidencia, las Vicepresidencias o las Secretarías de la Cámara o de la Comisión deseen tomar parte en el debate, lo comunicarán a la Mesa, abandonarán su lugar en la misma y no volverán a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión y votación del tema de que se trate.

CAPÍTULO V. De las votaciones

Artículo 104. Cuórum para la adopción de acuerdos.

1. Para adoptar acuerdos, la Cámara y sus órganos deberán estar reunidos reglamentariamente y estar presentes la mayoría de sus miembros. En las sesiones no presenciales a que se refiere el artículo 83,

se computan como presentes las y los miembros de la Cámara que efectivamente participen en cada sesión. En las sesiones mixtas, también se computan como presentes las y los miembros de la Cámara que participan o votan telemáticamente porque la Mesa les ha autorizado expresamente a hacerlo.

2. La comprobación del cuórum de asistencia a que se refiere el apartado anterior solo podrá solicitarse antes del inicio de cualquier votación. Una vez iniciada esta, el acuerdo adoptado será válido cualquiera que hubiera sido el número de Parlamentarias y Parlamentarios presentes. Si antes del inicio de la votación se comprobare la inexistencia del citado cuórum, se pospondrá la votación por el plazo máximo de dos horas. Si transcurrido este plazo tampoco pudiera celebrarse válidamente aquella, el asunto será sometido a votación en la siguiente sesión del órgano correspondiente.

Artículo 105. Mayoría necesaria para la adopción de acuerdos. Delegación de voto.

1. Los acuerdos, para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría simple, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en el presente Reglamento y en las leyes.
2. **El voto de los Parlamentarios y Parlamentarias Forales es personal e indelegable, salvo en los casos de incapacidad temporal, por disfrutar de un permiso de maternidad o paternidad, por encontrarse en situación de riesgo durante el embarazo o en caso de fallecimiento en los dos días anteriores de un familiar de primer grado o enfermedad grave con hospitalización.**
3. La **solicitud de delegación de voto se realizará mediante escrito dirigido a la Mesa del Parlamento**, en el que constarán los nombres de la persona que delega el voto y de la que reciba la delegación, así como las sesiones en que debe ejercerse o, en su caso, el periodo de duración de la delegación. En dicho escrito se incluirá expresamente que la Parlamentaria o Parlamentario que reciba la delegación se compromete a emitir el voto en el sentido que previamente le haya comunicado la Parlamentaria o Parlamentario delegante, quien, a su vez, se compromete a transmitirle el sentido del voto. La Mesa, al resolver sobre la petición, establecerá el procedimiento para ejercer el voto delegado.
4. Se entiende que se alcanza la mayoría simple cuando el número de los votos positivos supere al de los negativos, sin tener en cuenta las abstenciones, votos en blanco o nulos.
5. Se entiende que se alcanza mayoría absoluta cuando se expresen en el mismo sentido más de la mitad de las y los miembros que integran el órgano que se pronuncia.
6. Ningún Parlamentario o Parlamentaria podrá tomar parte en las votaciones sobre resoluciones que afecten a su estatuto como parlamentario.

Artículo 106. Imposibilidad de interrupción.

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante su desarrollo, la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ninguna Parlamentaria o Parlamentario Foral podrá entrar en el salón ni abandonarlo.

Artículo 107. Fijación del horario de la votación.

En los casos establecidos en el presente Reglamento y en aquellos en que por su singularidad o importancia la Presidencia así lo acuerde, la votación se realizará a hora fija, anunciada previamente por la Presidencia. Si, llegada la hora fijada, el debate no hubiera finalizado, la Presidencia señalará nueva hora para la votación.

Artículo 108. Formas de votación.

La votación podrá ser:

- 1.º Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.
- 2.º Ordinaria.
- 3.º Pública por llamamiento.
- 4.º Secreta.

Artículo 109. *Votación por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.*

Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga la Presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición. En otro caso, se hará votación ordinaria.

Artículo 110. *Votación ordinaria.*

La votación ordinaria podrá realizarse, por decisión de la Presidencia, en una de las siguientes formas:

1.º Alzando la mano primero quienes aprueben, después quienes desapruében y, finalmente, quienes se abstengan. La Presidencia ordenará el recuento por las Secretarías si tuviere duda del resultado o si, incluso después de proclamado este, algún Grupo Parlamentario reclamara. Iniciado el debate subsiguiente, no procederá reclamación alguna.

2.º Por procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Parlamentaria y Parlamentario Foral y los resultados totales de la votación.

Artículo 111. *Procedencia de votación pública por llamamiento o secreta.*

1. La votación será pública por llamamiento o secreta cuando así lo exija este Reglamento o lo soliciten dos Grupos Parlamentarios o una quinta parte de los Parlamentarios y Parlamentarias o de las y los miembros del órgano correspondiente. Si hubiere solicitudes concurrentes en sentido contrario, prevalecerá la de votación secreta. En ningún caso la votación podrá ser secreta en los procedimientos legislativos.

2. Las votaciones para la moción de censura y la cuestión de confianza serán, en todo caso, públicas por llamamiento.

Artículo 112. *Votación nominal por llamamiento.*

En la votación pública por llamamiento, una Secretaría nombrará a las Parlamentarias y Parlamentarios Forales, quienes responderán "sí", "no" o "abstención". El llamamiento se realizará por orden alfabético de primer apellido. Las y los miembros del Gobierno de Navarra o Diputación Foral que sean Parlamentarios o Parlamentarias Forales, así como la Mesa, votarán al final.

Artículo 113. *Votación secreta.*

1. La votación secreta deberá realizarse mediante papeletas y será aplicable cuando lo establezca el Reglamento, cuando se trate de la elección de personas o cuando así se hubiere solicitado conforme a lo previsto en el artículo 111.1, con excepción de la elección de las Presidencias de las Ponencias.

2. Para realizar las votaciones a que se refiere el apartado anterior, las Parlamentarias y Parlamentarios Forales serán llamados nominalmente, por orden alfabético, a la Mesa y harán entrega de su papeleta a la Presidencia, quien la introducirá en la urna correspondiente.

Artículo 114. *Cómputo de los votos.*

Terminada la votación, las Secretarías efectuarán el cómputo de los votos, anunciando una de ellas el resultado y proclamándose a continuación por la Presidencia el acuerdo adoptado.

Artículo 115. *Empate.*

1. Cuando ocurriera empate en alguna votación, se realizará una segunda y, si persistiera aquel, se suspenderá la votación durante el plazo que estime razonable la Presidencia. Transcurrido el plazo, se repetirá la votación y, si de nuevo se produjese empate, se entenderá desechado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o iniciativa de que se trate.

2. En las votaciones en Comisión, se entenderá que no existe empate cuando la igualdad de votos, siendo idéntico el sentido en el que hubieren votado la totalidad de miembros de la Comisión pertenecientes a un mismo Grupo Parlamentario, pudiera dirimirse ponderando el número de votos con que cada Grupo cuenta en el Pleno. A estos efectos, los votos de los Parlamentarios y Parlamentarias, miembros de la Comisión, pertenecientes al Grupo Mixto se computarán con tantos votos como miembros del Grupo le hayan otorgado la representación que deberá acreditar por escrito.

3. Ello no obstante, en los procedimientos legislativos en los que la Comisión actúe con competencia plena, el empate mantenido, tras las votaciones previstas en el apartado 1, será dirimido sometiendo la cuestión a la decisión del Pleno.
4. Salvo lo dispuesto en los apartados anteriores, la Presidencia solo podrá ordenar la repetición de una votación, oídos el resto de miembros de la Mesa, cuando haya habido un fallo en el mecanismo de votación o cuando el resultado de la votación no responda a la voluntad real de las Parlamentarias y Parlamentarios asistentes, por error manifiesto de alguna de las personas votantes y a petición inmediata de la misma.

Artículo 116. Explicación de voto.

1. Realizada una votación sobre una cuestión que no haya sido precedida de debate, la Presidencia podrá conceder a cada Grupo Parlamentario un turno de explicación de voto por un tiempo de cinco minutos. También lo podrá conceder al Grupo Parlamentario que cambie el sentido de su voto anunciado en el debate precedente.
2. El orden de intervención de los Grupos se establecerá en atención al número de miembros, comenzando siempre por el Grupo Mixto, siguiendo el orden de menor a mayor.
3. No cabrá explicación de voto cuando la votación sea secreta.
4. No se admitirá la explicación individual de voto con excepción del Parlamentario o Parlamentaria que haya votado de forma diferente a la de su Grupo Parlamentario, previa autorización de la Presidencia.

También podrán explicar el voto las Parlamentarias y Parlamentarios no adscritos que no hayan intervenido en el debate, previa autorización de la Presidencia.

COMPARECENCIA A PETICIÓN PROPIA

(Artículo 228.1 y 228.5 RPN¹)

Presidencia: Abre la sesión:

"Comparecencia, a petición propia, del Consejero/a de _____ para _____ (a determinar en cada sesión, a modo de ejemplo: para exponer los objetivos y las líneas de trabajo a seguir en su Departamento)".

- Presidencia da la bienvenida al Sr. Consejero/a y a sus acompañantes y cede la palabra al Consejero/a para que exponga el motivo de la convocatoria:
- Interviene el/la Sr/a. Consejero/a durante un máximo de 30 minutos.
- (La Presidencia "puede" suspender temporalmente la sesión para que pueda ser analizada por los miembros de la Comisión).
- (Tras la suspensión, se reanuda la sesión).
- Intervención de los diferentes Portavoces de los Grupos Parlamentarios (tiempo 10 minutos) por orden de mayor a menor.
 - G.P. Unión del Pueblo Navarro
 - G.P. Partido Socialista de Navarra
 - G.P. EH Bildu Nafarroa
 - G.P. Geroa Bai

¹ **228.1 RPN.** Las y los miembros del Gobierno de Navarra, a petición propia o a instancia de la Junta de Portavoces, comparecerán ante la Comisión que determine la Mesa de la Cámara al objeto de celebrar una sesión informativa sobre las actividades de su competencia. (...)

5. Las sesiones informativas convocadas a petición del Gobierno de Navarra se iniciarán con una exposición de la Consejera o Consejero, que tendrá una duración máxima de treinta minutos. Concluida esta exposición, la Presidencia podrá suspender temporalmente la sesión, al objeto de que aquella pueda ser analizada por las y los miembros de la Comisión. Reanudada la sesión, quienes representen a cada Grupo Parlamentario y los Parlamentarios y Parlamentarias del Grupo Mixto podrán intervenir por un tiempo de diez minutos, fijando posiciones, formulando preguntas o haciendo observaciones, que serán respondidas por la Consejera o Consejero o por el personal funcionario y los asesores o asesoras acompañantes.

A petición de alguno de los intervinientes la Presidencia abrirá un nuevo turno de preguntas u observaciones, para cuya formulación dispondrán de cinco minutos. (...)

8. Las limitaciones temporales establecidas en los apartados 5 y 6 para las y los miembros del Gobierno no serán de aplicación a la Presidencia del Gobierno de Navarra.

- G.P. Partido Popular de Navarra
 - G.P. Contigo Navarra-Zurekin Nafarroa
 - Agrupación Parlamentaria Vox Navarra
-
- Intervención del Consejero/a.

 - A **petición** de alguno de los intervinientes, la Presidencia **abrirá** un nuevo turno de preguntas u observaciones para cuya formulación dispondrán de 5 minutos (este nuevo turno sólo se abre si así lo solicita alguno de los intervinientes, según el orden anterior).

 - Intervención del Consejero/a (en caso de que se haya hecho uso de la posibilidad de abrir un nuevo turno).

Presidencia: Levanta la sesión

COMPARECENCIA

(Art. 228.6 y 228.7 RPN)²

Presidencia: Abre la sesión:

"Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero/a de _____ para que informe sobre _____".

- Exposición por el representante del grupo que ha solicitado la comparecencia (5'):
 - a) Cuando la solicitud de comparecencia se encuentre suscrita por varios Grupos o parlamentarios/as de diferentes Grupos, el turno de exposición corresponderá a una de las personas signatarias. No obstante lo anterior, los o las proponentes podrán manifestar a la Presidencia su decisión de utilizar dicho turno dividiendo su tiempo.
 - b) Cuando sean varias las solicitudes de comparecencia de diferentes Grupos Parlamentarios, intervendrán en el turno de exposición todos ellos según orden de registro.

² **228.6 RPN.** Las sesiones informativas convocadas a instancia de la Junta de Portavoces se iniciarán con la exposición del o de la representante del Grupo Parlamentario proponente de la convocatoria por un tiempo máximo de cinco minutos. Concluida esta exposición, la Presidencia podrá suspender temporalmente la sesión, al objeto de que aquella pueda ser analizada por las y los miembros de la Comisión y por la Consejera o Consejero. Reanudada la sesión, intervendrá el Consejero o Consejera para informar sobre la materia solicitada por un tiempo máximo de treinta minutos. Tras esta intervención, la Presidencia podrá suspender temporalmente la sesión, al objeto de que aquella pueda ser analizada por las y los miembros de la Comisión.

A continuación, quienes representen a cada Grupo Parlamentario y los Parlamentarios y Parlamentarias del Grupo Mixto, comenzando por quien propone la comparecencia, podrán intervenir por un tiempo de diez minutos, fijando posiciones, formulando preguntas o haciendo observaciones, que serán respondidas por la Consejera o Consejero o por personal funcionario y los asesores o asesoras acompañantes.

A petición de alguno de los intervinientes la Presidencia abrirá un nuevo turno de preguntas u observaciones, para cuya formulación dispondrán de cinco minutos.

7. Cuando la solicitud de comparecencia se encuentre suscrita por varios Grupos Parlamentarios o por Parlamentarias y Parlamentarios Forales de diferentes Grupos, el turno de defensa corresponderá a una de las personas signatarias. Tras la intervención del Consejero o Consejera intervendrán el resto de los Grupos comenzado por los firmantes de la misma. En estos casos, el turno de réplica corresponderá a quien defienda la propuesta.

No obstante lo anterior, los o las proponentes podrán manifestar a la Presidencia su decisión de utilizar los turnos de defensa y réplica dividiendo su tiempo.

8. Las limitaciones temporales establecidas en los apartados 5 y 6 para las y los miembros del Gobierno no serán de aplicación a la Presidencia del Gobierno de Navarra.

– *(Posible) Suspensión de la sesión y reanudación de la misma.*

- Intervención del Consejero/a para informar sobre la materia solicitada. (30')
- *(Posible) Suspensión de la sesión y reanudación de la misma.*
- Presidencia pregunta qué grupos desean intervenir. Orden de intervención:
 - 1º.- **a)** Grupo/s firmante/s de la propuesta comenzando por el/los que han intervenido en el primer turno.
 - b)** Si han sido varias las solicitudes de comparecencia, intervendrán los distintos grupos solicitantes según orden de registro (igual que en el turno de exposición).
 - 2º.- Resto de Grupos de mayor a menor según número de parlamentarios por Grupo (10')
- Respuesta del Consejero/a.
- A petición de alguno de los intervinientes, la Presidencia **abrirá** un nuevo turno de preguntas u observaciones para cuya formulación dispondrán de 5 minutos (este nuevo turno sólo se abre si así lo solicita alguno de los intervinientes, según el orden anterior).
- Intervención del Consejero/a (en caso de que se haya hecho uso de la posibilidad de abrir un nuevo turno).

Presidencia: Levanta la sesión

MOCIONES

(Art. 221 RPN)³

Presidencia: Abre la sesión:

"Debate y votación de la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que _____, presentada por _____".

Con carácter previo, la Presidencia comprobará si se han presentado enmiendas ordinarias o "in voce" y lo comunicará a la comisión.

Quien haya presentado enmiendas no puede autoenmendarse a través de una enmienda ordinaria y deberá presentar una enmienda "in voce".⁴

En el caso de enmiendas "in voce" (salvo que sean de subsanación), deberá preguntar si algún Grupo se opone a su tramitación.

En el caso de mociones presentadas por más de un Grupo o Parlamentario/a, deberá determinarse por acuerdo previo quién efectuará la defensa ante la comisión.⁵

³ **221.1 RPN.** El debate de las mociones se iniciará por la defensa de la moción por el Grupo Parlamentario o Parlamentario o Parlamentaria Foral que la hubiese formulado, que dispondrá para ello de un plazo máximo de quince minutos.

2. A continuación intervendrá quien represente a cada uno de los Grupos Parlamentarios o la Parlamentaria o Parlamentario Foral que hubiere presentado enmiendas, por un tiempo de diez minutos. Después se abrirá un turno a favor y otro en contra de la moción en el que podrán intervenir los Grupos Parlamentarios o Parlamentarios y Parlamentarias Forales del Grupo Mixto que no hubieren presentado enmiendas, por un tiempo máximo de diez minutos.

3. Finalizadas las intervenciones a que se refiere el apartado anterior, el Grupo Parlamentario o el Parlamentario o Parlamentaria Foral proponente de la moción podrá consumir un turno de réplica, cuya duración no excederá de diez minutos.

4. Una vez concluidas estas intervenciones, la moción, con las enmiendas aceptadas por el o la proponente de aquella, será sometida a votación, sin perjuicio de que un Grupo Parlamentario pueda solicitar la votación separada de uno o varios apartados de la moción sometida a debate.

La Presidencia admitirá dicha votación separada siempre que sea aceptada por quien proponga la iniciativa.

⁴ **220.3 RPN.** Publicada la moción, los Grupos Parlamentarios y las Parlamentarias y Parlamentarios Forales, a título individual, podrán presentar enmiendas a la propuesta de resolución contenida en aquella, con excepción del o de la mocionante, que deberá sustanciarla como enmienda "in voce". Dichas enmiendas se presentarán mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara o de la Comisión competente para la tramitación de la moción, antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

⁵ **219.2 in fine RPN.** En todo caso, las mociones deben estar suscritas por un Grupo Parlamentario o Agrupación parlamentaria. Asimismo, podrán suscribirse por varios Grupos Parlamentarios o Agrupaciones parlamentarias, debiéndose determinar por acuerdo de los mismos cuál de ellos procederá a su defensa ante el Pleno o Comisión competente.

- Para la defensa de la moción tiene la palabra, por el G.P. _____ el Sr./a _____ (máximo 15 minutos). *(En el caso de mociones de iniciativa ciudadana, al inicio de su intervención hará constar la autoría de la misma y no podrá modificar el contenido original).*⁶
- Por los grupos que han presentado enmiendas (por orden de mayor a menor número de representantes). (máximo 10 minutos).
- Grupos que no han presentado enmiendas, por el siguiente orden (máximo 10 minutos):
 - a) Turno de los grupos parlamentarios a favor de la moción (de mayor a menor).
 - b) Turno de los grupos parlamentarios en contra de la moción (de mayor a menor).
- Réplica del proponente de la moción. (máximo 10 minutos).
- Si hay enmiendas la Presidencia pregunta al proponente de la moción si las acepta.

A continuación, el proponente de la moción contesta si las acepta o no.

- Si la resolución contiene varios puntos y algún grupo solicita su votación por separado, la Presidencia pregunta al proponente si admite la votación por puntos.

A continuación, el proponente de la moción contesta si acepta o no la votación por puntos.

- Votación de la moción (y en su caso con/o la enmienda, o diferenciando cada punto)
 - Favor
 - Contra
 - Abstención
- La Presidencia anuncia el resultado de la votación y declara si la moción ha sido aprobada o rechazada.

Presidencia: Levanta la sesión

⁶ **223.4 RPN.** Para su tramitación en Pleno o en Comisión deberán ser asumidas por una o un miembro de la Cámara, quien lo comunicará a la Mesa, incluyéndose para su formulación en el orden del día de la primera sesión que se convoque. Si fueran varios los Parlamentarios o Parlamentarias que desearan formularla, se le asignará a la primera Parlamentaria o Parlamentario Foral que manifieste su intención de hacerlo.

PREGUNTAS

(Art. 213.4 RPN)⁷

Presidencia: Abre la sesión:

"Pregunta sobre _____, presentada por _____ del Grupo Parlamentario _____".

(El tiempo total de tramitación de cada pregunta no excederá de 10').

- Formulación de la pregunta por la/el Parlamentario/a Foral. *(En el caso de preguntas de iniciativa ciudadana, al inicio de su intervención hará constar la autoría de la misma y no podrá modificar el contenido original de la pregunta).*⁸
- Contestación del miembro del Gobierno.
- Réplica o repregunta por la/el Parlamentario/a Foral. *(La Presidencia le advierte del tiempo que le resta hasta llegar a 5').*
- Nueva intervención del miembro del Gobierno. *(La Presidencia le advierte del tiempo que le resta hasta llegar a 5').*

Presidencia: Levanta la sesión

⁷ **213.4 RPN.** En el debate, tras la escueta formulación de la pregunta por el Parlamentario o Parlamentaria Foral, contestará la o el miembro del Gobierno encargado de responderla. El Parlamentario o Parlamentaria podrá intervenir a continuación para replicar o repreguntar y, tras la nueva intervención del Gobierno, terminará el debate. El tiempo para la tramitación de cada pregunta no podrá exceder de diez minutos, repartido a partes iguales entre la Parlamentaria o Parlamentario Foral que la formule y la o el miembro del Gobierno que conteste.

La retirada de la pregunta se limitará a explicar los motivos para hacerlo, en caso contrario se considerará formulada disponiendo el Gobierno de su turno de intervención.

⁸ **216.5 RPN.** La decisión de formularla en Pleno o en Comisión corresponderá a la Parlamentaria o Parlamentario Foral a quien le haya sido asignada. En todo caso, al inicio de su intervención hará constar la autoría de la iniciativa y en su formulación no podrá modificar el contenido original del texto.

Art. 61.3 RPN y Resolución de la Presidencia del Parlamento de Navarra
de 10 de marzo de 2008 (BOPN 29, de 28 de marzo de 2008)⁹

Presidencia: Abre la sesión:

Presidencia da la bienvenida a los comparecientes (*citar sus nombres como consta en la hoja de la convocatoria que se entrega a la Presidencia de la Comisión*) y da la palabra al portavoz del Grupo o Grupos Parlamentarios proponentes para que expongan el motivo de la convocatoria.

- Exposición por el representante del grupo que ha solicitado la comparecencia (*no se establece un tiempo determinado para este turno, pero la intervención debe ser sucinta*):
 - a) Cuando la solicitud se encuentre suscrita por varios Grupos o parlamentarios/as de diferentes Grupos, el turno de exposición corresponderá a una de las personas signatarias.
 - b) Cuando sean varias las solicitudes de comparecencia de diferentes Grupos Parlamentarios, intervendrán en el turno de exposición todos ellos según orden de registro.

⁹ **61.3 RPN.** El desarrollo de las sesiones de trabajo se sujetará a las normas comunes de los debates en Comisión y de modo análogo a las previstas para las comparecencias, debiéndose guardar en las mismas el orden y la cortesía parlamentaria.

Resolución de la Presidencia del Parlamento de Navarra de 10 de marzo de 2008, por la que se aprueban las Normas sobre el desarrollo de las sesiones de trabajo y de las visitas autorizadas por la Mesa del Parlamento de Navarra. (BOPN núm. 29, de 28 de marzo de 2008):

4. El desarrollo de las sesiones de trabajo se sujetará a las normas comunes de los debates en Comisión y de modo análogo a las previstas para las comparecencias, debiéndose guardar en las mismas el orden y la cortesía parlamentaria.

(...) 5. b) Que la sesión se desarrollará bajo la dirección del Presidente de la Comisión correspondiente, quien, tras la intervención del proponente, les dará la palabra para que expongan la información objeto de su comparecencia por un tiempo máximo de veinte minutos, interviniendo luego los miembros de la Comisión para preguntar o fijar su posición por un tiempo máximo de cinco minutos, finalizando la reunión con la respuesta de los comparecientes por un tiempo máximo de diez minutos, sin perjuicio de que el Presidente pueda abrir un nuevo turno de intervenciones si lo estima necesario.

5. c) Que el número de personas comparecientes no será superior a cinco.

5. d) Que si en la exposición de los comparecientes se va a utilizar el vascuence o se va a precisar algún medio informático, deberán comunicarlo con suficiente antelación a la Secretaría de la Mesa y Junta de Portavoces.

- Intervención de los comparecientes en la sesión de trabajo (20 minutos).
- Presidencia pregunta qué grupos desean intervenir. Orden de intervención:
 - 1º.- a)** Grupo/s firmante/s de la propuesta comenzando por el/los que han intervenido en el primer turno (5´).
 - b)** Si han sido varias las solicitudes de comparecencia, intervendrán los distintos grupos solicitantes según orden de registro (igual que en el turno de exposición).
 - 2º.-** Resto de Grupos de mayor a menor según número de parlamentarios por Grupo (5´).
- Intervención de los comparecientes para dar respuesta a los portavoces. (10 minutos).
- Finaliza de la sesión de trabajo salvo que la Presidencia pueda abrir un nuevo turno de intervenciones si lo estima necesario.

Presidencia: Levanta la sesión.